



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-109/14

Sucre, 24 de febrero de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, designada por Resolución No. 473/13 de 06 de junio de 2013 y emergente de las excusas, se designó a los Concejales miembros de la Comisión de Ética, por Resoluciones No. 1137/13 y 1257/13, respectivamente; dando cumplimiento a la Resolución No. 998/13 de 30 de septiembre de 2013 y art. 3 de la Resolución No. 1257/13, en sujeción al Parágrafo I art. 35 de la Ley de Municipalidades y en razón de la COMPETENCIA, previa radicatoria de la causa, por Auto de 16 de enero de 2014, que cursa de fs. 100 a 103, DISPONE apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del CONCEJAL: Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, por la presunta y supuesta contravención del art. 29 numeral 1; art. 33 –I numeral 1; art. 39 numerales 1 y 6; art. 41 numeral 2 todos de la Ley de Municipalidades (que estaba vigente) y art. 232 de la Constitución Política del Estado, conforme solicita en su denuncia la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, el 26 de septiembre de 2013, respectivamente.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación del procesado, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, Resoluciones No. 998/13, 1137/13, 1257/13, 002/14 y todos los antecedentes a fs. 111 útiles de obrados, conforme se evidencia a fs. 193 y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, el Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, responde al proceso administrativo interno, por memorial de 24 de enero de 2014, como se evidencia en el expediente de fs. 194 a 197 de obrados, el mismo que fue admitido por auto de 27 de enero de 2014 y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles, por Auto de 27 de enero de 2014, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que el procesado preste su declaración informativa..

Que, del análisis de la Resolución No. 998/13 de 30 de septiembre de 2013 de fs. 22 a 29 de obrados, la denuncia adjunta que cursa a fs. 19, el memorial de respuesta al presente proceso que cursa de fs. 194 a 197 de obrados, las pruebas literales adjuntas de cargo y descargo aportadas por las partes, las declaraciones testificales de cargo y otros antecedentes que cursan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, con referencia a las documentales (originales y/o fotocopias legalizadas) conforme al siguiente detalle:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba documental de CARGO se tienen los siguientes antecedentes:

1. Por nota CITE HCM. Int. No. 010/14 de 14 de enero de 2014, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA, los antecedentes, para su procesamiento correspondiente, adjuntando entre otros documentos, la denuncia formulada por la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, en contra del Concejal Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal y la Resoluciones No. 998/13, que INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 29 numeral 1; 33 numeral 1; 39 numeral 1 y 6); 41 num. 2 todos de la Ley de Municipalidades y art. 232 de la Constitución Política del Estado, respectivamente.

2. Por nota de 26 de septiembre de 2013, la CONCEJAL: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, hace conocer al



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Pleno del H. Concejo Municipal (señalando) arbitrariedades cometidas por el Sr. José Santos Romero Mostacedo, **que de manera unipersonal, tomó la decisión de realizar despidos irregulares a funcionarios del H. Concejo Municipal**, haciendo constar que cada año se elige de entre sus miembros a la Directiva del H. Concejo Municipal, que está conformada por un Presidente, Vicepresidente y un Secretario, cada uno con sus respectivas atribuciones, siendo una de las atribuciones del Presidente, conforme señala los art. 39 numeral 6 de la Ley de Municipalidades: "...suscribir, junto con el Secretario, las Ordenanzas, Resoluciones, actas y otros documentos oficiales del Concejo, antes de la realización de la siguiente sesión y velar por su cumplimiento y ejecución .. y el art. 41 numeral 2 de la citada Norma legal, indica que son atribuciones de la Concejal Secretaria ... "suscribir con el Presidente y antes de la siguiente sesión, las Ordenanzas, Resoluciones, actas y otros documentos oficiales internos y públicos"; **asimismo indica que de los Memorándums de designación a los señores: Jorge Tavera Pereyra, Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna La Madrid Gildres y Pamela Nadir Flores Arancibia, se encuentran suscritos por el Presidente y la Concejal Secretaria, sin embargo (indica) que de manera sorpresiva el 20 de septiembre de 2013, el Presidente del Concejo Municipal: Sr. José Santos Romero Mostacedo, instruye mediante Memorándums de Agradecimiento de Servicios, únicamente con su firma, con esos antecedentes formula DENUNCIA en contra del Presidente del H. Concejo Municipal: Sr. José Santos Romero Mostacedo, por la presunta y supuesta vulneración de los arts. 29 numeral 1, 33 numeral 1; 39 numeral 1, 6; 41 numeral 2 de la Ley 2028 y art. 232 de la C.P.E., respectivamente.**

3. En la referida DENUNCIA se adjunta los Memorándums CITES No. 36/11, 33/11, 46/11, 67/11, 13/11, 61/11, 79/11, 68/11 de designación y agradecimientos de servicios que cursan a fs. 14 a 18 (suscritos por el Presidente y la Concejal Secretaria (o); y los Memorándums CITES Nos. 51/13, 52/13, 54/13, de agradecimientos de servicios de fs. 5, 7, 9, (suscritos solamente por el Presidente) y las literales de fs. 108 a 121, que se adjuntan en simples fotocopias, respectivamente.

4. En Sesión Plenaria de 30 de septiembre de 2013, el Concejo Municipal, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, APROBÓ la Resolución No. 998/13 de 30 de septiembre de 2013, que INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 29 numeral 1; 33 numeral 1; 39 numeral 1 y 6; 41 numeral 2 todos de la Ley de Municipalidades y art. 232 de la Constitución Política del Estado, conforme solicita en su denuncia la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, respectivamente.

5. A fs. 216 de obrados, cursa el memorial de 05 de febrero de 2014, presentado por la denunciante la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, dentro del PLAZO PROBATORIO, presenta prueba de CARGO, ratificándose en la prueba documental aparejada a su denuncia y ofrece PRUEBA TESTIFICAL, la misma que ha sido admitida por decreto de 06 de febrero de 2014, fijando audiencia para sus declaraciones, el día lunes 10 de febrero de 2014, a Hrs. 15:00, conforme consta en el proveído de fs. 218 a 219, que fue de conocimiento de las partes, y por memorial de 10 de febrero de 2014, presenta cuestionario oportunamente para sus testigos de CARGO, conforme consta de fs. 228 - 229 de obrados, respectivamente.

6. **PRUEBA TESTIFICAL DE CARGO: Como prueba testifical de CARGO, se tiene las declaraciones de los siguientes TESTIGOS:** Nelson Calvimontes Zenteno, Jorge Tavera Pereyra, Nadir Pamela Flores, Mirna Zoraya La Madrid Gildres, quienes coincidieron en señalar que fueron contratados para trabajar en el Concejo Municipal, con la firma del Presidente del Concejo Sr. José Santos Romero Mostacedo y la Concejal Secretaria Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, sin embargo (señalaron) que los Memorándums de DESPIDO fueron suscritos solamente por el Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal.

Por otra parte, los testigos: Jorge Tavera Pereyra, Nadir Pamela Flores y Mirna Zoraya La Madrid, coincidieron en señalar, que conocen un caso similar, cuando estaba de Presidente del Concejo el Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y manifestaron que estos actos son ilegales y por esa situación, anunciaron que están preparando la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Acción de Amparo Constitucional (declaraciones que constan de fs. 248 a 260 útiles de obrados).

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de DESCARGO presentada por el procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, en el caso de autos, se tienen las siguientes literales, que se consideran conforme a derecho:

1.- Memorial de RESPUESTA de 24 de enero de 2014, que cursa de fs. 194 a 197, presentado por el procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, el mismo que fue admitido por Auto de 27 de enero de 2014, señalando y fundamentando lo siguiente: La denuncia formulada por la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, señalando que de manera unipersonal, tomó la decisión de realizar despidos (dice) irregulares de funcionarios del H. Concejo Municipal, haciendo constar que cada año se eligen entre sus miembros a la Directiva del H. Concejo Municipal, que está conformada por un Presidente, Vicepresidente y un Secretario, cada uno con sus respectivas atribuciones, siendo una de las atribuciones del Presidente, conforme señala el art. 39 numeral 6 de la Ley de Municipalidades: "...suscibir, junto con el Secretario, las Ordenanzas, Resoluciones, actas y otros documentos oficiales del Concejo, antes de la realización de la siguiente sesión y velar por su cumplimiento y ejecución .. y el art. 41 numeral 2 de la citada Norma legal, indica que son atribuciones de la Concejal Secretaria ... "suscibir con el Presidente y antes de la siguiente sesión, las Ordenanzas, Resoluciones, actas y otros documentos oficiales internos y públicos", con ese antecedente, la denunciante, hace constar que los Memorándums de designación a los señores: Jorge Tavera Pereyra, Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna La Madrid Gildres y Pamela Nadir Flores Arancibia, se encuentran suscritos por el Presidente y la Concejal Secretaria, sin embargo (indica) que el 20 de septiembre de 2013, el Presidente del Concejo Municipal, prescinde de sus servicios a los referidos funcionarios, únicamente con la firma del Presidente del H. Concejo Municipal, sobre el caso, en su memorial indica, que **NO EXISTE VULNERACIÓN DE NINGUNA DISPOSICIÓN LEGAL Y TAMPOCO LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS POR LA DENUNCIANTE**, en ese sentido, aclara que la decisión asumida de prescindir de sus servicios de los (ahora) ex servidores públicos: Jorge Tavera Pereyra, Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna La Madrid Gildres, Pamela Nadir Flores Arancibia, que prestaban sus servicios en el H. Concejo Municipal (los dos primeros ASESORES, ENCARGADA DE TRAMITES y PROTOCOLO) se realizó como Presidente del H. Concejo Municipal, Máxima Autoridad y Representante Legal del Cuerpo Colegiado, conforme lo establecen los arts. 38 y 39 numeral 3 ambos de la Ley de Municipalidades (que se encontraban vigentes, en ese momento) y además tomando en cuenta la condición de servidores públicos PROVISORIOS y de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, teniendo como base legal el art. 233 de la Constitución Política del Estado, el art. 71 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público y los arts. 38 y 39 numeral 3 de la Ley de Municipalidades, respectivamente.

Asimismo en su memorial reitera, que conforme al art. 38 de la Ley de Municipalidades (Presidente del Concejo): "EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y MÁXIMA AUTORIDAD DE ESTE CUERPO COLEGIADO" y el art. 39 – 3) de la Norma Legal citada: Una de las atribuciones del Presidente del Concejo: "REPRESENTAR AL CONCEJO MUNICIPAL EN TODOS SUS ACTOS", dentro de ese alcance, indica que no existe vulneración de ninguna norma y tampoco de los artículos citados por la denunciante, entre otros el art. 39 numeral 6 de la Ley de Municipalidades y dice: "...suscibir, junto con el Secretario, las Ordenanzas, Resoluciones, actas y otros documentos oficiales del Concejo, ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA SIGUIENTE SESIÓN y velar por su cumplimiento y ejecución .. y el art. 41 numeral 2) de la citada Norma legal, indica que son atribuciones de la Concejal Secretaria... "suscibir con el Presidente Y ANTES DE LA SIGUIENTE SESIÓN, las Ordenanzas, Resoluciones, actas y otros documentos oficiales ...(sic)...", lo que quiere decir que el PRESIDENTE y la CONCEJAL SECRETARIA DEBEN SUSCRIBIR LAS DECISIONES ASUMIDAS en las SESIONES PLENARIAS, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, DISTRITALES, AUDIENCIAS (Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Peticiones de Informes Escritos y Orales, Minutas de Comunicación y la correspondencia oficial emergente de las decisiones asumidas en las diferentes sesiones plenarias, ANTES DE LA SIGUIENTE SESIÓN, dentro de ese alcance señala en su memorial, que no existe vulneración de normas, sino el ejercicio de la FACULTAD del Presidente, Máxima



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad y Representante

Legal del H. Concejo Municipal, en el tema administrativo que hace a la contratación del personal la DESIGNACIÓN y RETIRO del Personal Administrativo, provisorio de libre nombramiento y remoción, como el caso de los ex servidores públicos señores: Jorge Tavera Pereyra, Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna La Madrid Gildres, Pamela Nadir Flores Arancibia, que fueron designados de manera directa y posterior a la Ley 2028 de 28 de octubre de 1999 y al Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999,...(sic...) y posteriormente fueron retirados, por tratarse de servidores públicos, que tiene la condición de provisorios y de libre nombramiento y remoción, conforme a la interpretación realizada por Tribunal Constitucional Plurinacional del art. 233 de la C.P.E. y 59 de la Ley de Municipalidades y el art. 71 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, a través de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1198/2012 -R de 6 de septiembre de 2012.

Por otra parte, en su memorial el procesado, hace constar que en las gestiones 2012 y 2013, en el caso de retiros similares, fueron objeto de impugnaciones y como también demandaron en la vía de Acción de Amparo Constitucional, en contra de los Presidentes del H. Concejo Municipal y los Concejales que aprobaron y firmaron las Resoluciones, cuyas decisiones fueron RATIFICADAS por los Tribunales de Garantías Departamentales y como también por el Tribunal Constitucional Plurinacional, así como consta entre otras en la Sentencia Constitucional Plurinacional 1937/2013 de 04 de noviembre de 2013, con esos fundamentos y los que constan en el referido memorial, solicita a la Comisión de Ética, se emita el Informe Final, proponiendo el ARCHIVO DE OBRADOS.

2. Conforme al **Auto de Apertura de Plazo Probatorio de 27 de enero de 2014**, la Comisión de Ética, señaló audiencia pública para recibir su Declaración Informativa del procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, para el día jueves 30 de enero de 2014, a Hrs. 16:00, en la referida audiencia se hizo presente el procesado asistido de sus Abogadas Defensoras y ante el interrogatorio de la Comisión de Ética, señaló que guardará silencio y se ratificó en su memorial de respuesta, así como consta de fs. 212 a 214 de obrados.

3. A fs. 278 a 280 de obrados, cursa el Memorial presentado por el procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, que ratifica los fundamentos contenidos del memorial de respuesta, adjunta prueba documental de descargo y formula tacha a los testigos de cargo por tener interés directo, el mismo que fue admitido mediante proveído de 10 de febrero de 2014, que cursa a fs. 247 - 248 de obrados, entre otros temas ratifica y reitera que el Presidente del H. Concejo Municipal, como Máxima Autoridad y Representante Legal del Cuerpo Colegiado, en el tema administrativo que hace a la CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN y RETIRO del Personal Técnico y Operativo Administrativo, PROVISORIOS y de libre nombramiento, como el caso de los ex servidores públicos señores: Jorge Tavera Pereyra, Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna La Madrid Gildres, Pamela Nadir Flores Arancibia, fueron designados de manera directa y posterior a la Ley 2028 de 28 de octubre de 1999 y al Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, para que cumplan FUNCIONES DE ASESORAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS DE CONFIANZA, para las autoridades electas ..(sic...) y posteriormente fueron retirados por el Presidente del Concejo, por tratarse de servidores públicos, que tiene la condición de PROVISORIOS y de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, conforme a la interpretación realizada por Tribunal Constitucional Plurinacional del art. 233 de la C.P.E. y 59 de la Ley de Municipalidades y el art. 71 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, a través de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1198/2012 -R de 6 de septiembre de 2012 y como un caso similar a las decisiones asumidas solamente por el Presidente del H. Concejo Municipal, se tiene la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1937/2013 de 04 de noviembre de 2013, respectivamente.

4. Asimismo en su memorial de fs. 242 a 244 de obrados, el procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, Formula TACHA a los Testigos de CARGO presentados por la denunciante, por tener interés directo, aplicando como norma análoga el art. 446 numeral 2) del Código de Procedimiento Civil, en contra de los testigos de DESCARGO ofrecidos por la procesada, a los señores: Ing. Nelson Calvimontes



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Zenteno, Lic. Jorge Tavera Pereyra, Ing. Mirna Zoraya La Madrid Gildres y Nadir Pamela Flores Arancibia, revisada la normativa, se establece que la tacha ha sido opuesta en forma extemporánea.

5. Se deja establecido, que con relación al memorial de 10 de febrero de 2014, presentado por la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, solicitando fotocopia legalizada de la papeleta de notificación realizada al Concejal Sr. José Santos Romero Mostacedo, se tiene el proveído de 12 de febrero de 2014 y el informe aclaratorio de 14 de febrero de 2014, que cursan en obrados.

VI. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO: Habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO de los diez (10) hábiles, la COMISIÓN DE ÉTICA, por Auto de 12 de febrero de 2014, dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO, disponiendo que una vez corriente el expediente, se emita el Informe Final, dentro de los plazos establecidos por ley.

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes (literales y testificales) los antecedentes y fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. La denuncia presentada por la CONCEJAL: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, en contra del Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, haciendo conocer que de manera unipersonal, tomó la decisión de realizar despidos irregulares a los siguientes funcionarios del H. Concejo Municipal: Jorge Tavera Pereyra, Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna La Madrid Gildres y Pamela Nadir Flores Arancibia, suscribiendo los Memorándums de Agradecimientos de Servicios, solamente el Presidente del Concejo Municipal: Sr. José Santos Romero Mostacedo, respectivamente.

2. En la referida DENUNCIA se adjunta los Memorándums CITES Nos. 36/11, 33/11, 46/11, 67/11, 13/11, 61/11, 79/11, 68/11 de designación y agradecimientos de servicios que cursan a fs. 14 a 18 (suscritos por el Presidente y la Concejal Secretaria (o); y los Memorándums CITES Nos. 51/13, 52/13, 54/13, de agradecimientos de servicios de fs. 5, 7, 9, (suscritos solamente por el Presidente).

3. Por Resolución No. 998/13 de 30 de septiembre de 2013, se INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 29 numeral 1); 33 numeral 1); 39 numeral 1) y 6); 41 num. 2 todos de la Ley de Municipalidades y art. 232 de la Constitución Política del Estado.

4. Dentro del plazo probatorio los testigos de cargo, presentados por la denunciante la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, prestaron sus declaraciones de los siguientes TESTIGOS: Nelson Calvimontes Zenteno, Jorge Tavera Pereyra, Nadir Pamela Flores, Mirna Zoraya La Madrid Gildres, quienes coincidieron en señalar que fueron contratados para trabajar en el Concejo Municipal, con la firma del Presidente del Concejo Sr. José Santos Romero Mostacedo y la Concejal Secretaria Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, sin embargo (señalaron) que los Memorándums de DESPIDO fueron suscritos solamente por el Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal.

5. En el memorial de respuesta presentado por el procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, entre otros temas (indica), que la decisión asumida de prescindir de los servicios a los servidores públicos del Concejo Municipal: Jorge Tavera Pereyra, Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna La Madrid Gildres y Pamela Nadir Flores Arancibia, ha sido en su condición de Presidente del H. Concejo Municipal, Máxima Autoridad y Representante Legal del Cuerpo Colegiado, conforme lo establecen los arts. 38 y 39 numeral 3) ambos de la Ley de Municipalidades (que estaba vigente) y tomando en cuenta la condición de servidores públicos PROVISORIOS y de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN con la base legal del art. 233 de la Constitución Política del Estado, art. 71 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público y los arts. 38 y 39 numeral 3 de la Ley de Municipalidades, respectivamente.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, asimismo en su memorial el procesado (señala) que conforme al art. 38 de la Ley de Municipalidades (Presidente del Concejo): "EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y MÁXIMA AUTORIDAD DE ESTE CUERPO COLEGIADO" y el art. 39 - 3) de la Norma Legal citada: Una de las atribuciones del Presidente del Concejo: "REPRESENTAR AL CONCEJO MUNICIPAL EN TODOS SUS ACTOS", dentro de ese alcance, indica el procesado que no existe vulneración de ninguna norma y tampoco de los artículos citados por la denunciante, entre otros el art. 39 numeral 6) de la Ley de Municipalidades y dice: "...suscribir, junto con el Secretario, las Ordenanzas, Resoluciones, actas y otros documentos oficiales del Concejo, ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA SIGUIENTE SESIÓN y velar por su cumplimiento y ejecución .. y el art. 41 numeral 2) de la citada Norma legal, indica que son atribuciones de la Concejal Secretaria ... "suscribir con el Presidente Y ANTES DE LA SIGUIENTE SESIÓN, las Ordenanzas, Resoluciones, actas y otros documentos oficiales ...(sic)...", lo que quiere decir que el PRESIDENTE y la CONCEJAL SECRETARIA DEBEN SUSCRIBIR LAS DECISIONES ASUMIDAS en las SESIONES PLENARIAS, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, DISTRITALES, AUDIENCIAS (Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Peticiones de Informes Escritos y Orales, Minutas de Comunicación y la correspondencia oficial emergente de las decisiones asumidas en las diferentes sesiones plenarias, ANTES DE LA SIGUIENTE SESIÓN, dentro de ese alcance señala en su memorial, que no existe vulneración de normas, sino el ejercicio de la FACULTAD del Presidente, Máxima Autoridad y Representante Legal del H. Concejo Municipal, en el tema administrativo que hace a la contratación del personal la DESIGNACIÓN y RETIRO del Personal Administrativo, provisorio de libre nombramiento y remoción.

6. En la audiencia pública para la Declaración Informativa del procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, que estaba fijada para el día jueves 30 de enero de 2014, a Hrs. 16:00, se hizo presente el procesado asistido de sus Abogadas Defensoras y ante el interrogatorio de la Comisión de Ética, guardó silencio y se abstuvo de declarar, señalando que se ratifica en su memorial de respuesta, así como consta a fs. 213 a 214 de obrados.

7. Asimismo, cursa el memorial de ratificación, presentado por el procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, que cusa a fs. 243 - 245 de obrados, entre otros temas reitera que el Presidente del H. Concejo Municipal, como Máxima Autoridad y Representante Legal del Cuerpo Colegiado, en el tema administrativo que hace a la CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN y RETIRO del Personal Técnico y Operativo Administrativo, PROVISORIOS y de libre nombramiento, como el caso de los ex servidores públicos señores: Jorge Tavera Pereyra, Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna La Madrid Gildres, Pamela Nadir Flores Arancibia, fueron designados de manera directa y posterior a la Ley 2028 de 28 de octubre de 1999 y al Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, para que cumplan FUNCIONES DE ASESORAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS DE CONFIANZA, para las autoridades electas ..(sic...), y posteriormente fueron retirados solamente con la firma del Presidente del Concejo, por tratarse de servidores públicos, que tiene la condición de PROVISORIOS y de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, conforme a la interpretación realizada por Tribunal Constitucional Plurinacional del art. 233 de la C.P.E. y 59 de la Ley de Municipalidades y el art. 71 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, a través de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1198/2012 -R de 6 de septiembre de 2012 y como un caso similar a las decisiones asumidas solamente por el Presidente del H. Concejo Municipal, se tiene la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1937/2013 de 04 de noviembre de 2013, respectivamente.

8. Con relación a la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1937/2013 de 04 de noviembre de 2013, invocada por el procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, a los efectos del presente proceso no puede ser considerada como un instrumento de cumplimiento obligatorio ni de consideración jurisprudencial vinculante, por no tratarse de un caso con "Identidad Fáctica" resuelta por el Tribunal Constitucional Plurinacional, convicción a la que se llega de la interpretación del "AC 0006/2012-O, del Tribunal constitucional Plurinacional, que dispuso: "El art. 15.I del CPCo, señala de manera expresa que: "Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional" asimismo, el segundo párrafo de esta disposición establece que "Las razones jurídicas de la decisión, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares". **En mérito al tenor literal de la disposición antes señalada, se establece que la parte dispositiva de toda decisión constitucional con calidad de cosa juzgada es de cumplimiento obligatorio para las partes procesales; constituyendo la razón jurídica de los fallos el precedente jurisprudencial vinculante a ser aplicado en casos futuros con identidad fáctica**". Convicción a la que se llega pues la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1937/2013 de 04 de noviembre de 2013, invocada por el procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, tiene como problemática o hecho fáctico que motivo la Sentencia, que Mediante un segundo contrato de trabajo, suscrito el 18 de enero de 2012, por el entonces Presidente del Concejo Municipal de Sucre, Juan Nacer Villagómez Ledezma, contrataron los servicios del accionante, como personal eventual en el cargo de Asesor Legal V de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero, Gestión Administrativa y Legal, con vigencia hasta el 21 de diciembre de ese año, cumplido dicho plazo, el contrato quedaría sin efecto; asimismo, en la cláusula quinta se establecieron causales de rescisión, como incurrir en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley de Municipalidades, Reglamentos de la Institución, Ley 1178 de 20 de julio de 1999 y Decretos Reglamentarios. Empero, pese a no infringir ninguna de ellas, sin organigrama, ni manual de funciones, menos sustento legal, se determinó rescindir el contrato; incumpliendo el plazo establecido, sólo le indicaron en el Memorándum 34/12 de 16 de mayo de 2012, que era personal de libre nombramiento, cuando según el contrato no estaría comprendido en esa categoría, por ser a plazo fijo.

9. Con relación a la interpretación del art. 38 de la Ley de Municipalidades, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0060/2004 de 28 de junio, clarifica señalando: según dispone el art. 38 de la referida Ley, "El Presidente del Concejo Municipales el representante legal y máxima autoridad de este cuerpo colegiado". De las normas referidas precedentemente, se infiere que el Concejo Municipal, como órgano representativo de la gestión Municipal, tiene por representante legal al Presidente elegido legalmente, conforme a las normas previstas por los arts. 14, 15 y 16 de la LM". "III, 2.2. Conforme a lo referido, el Presidente del Concejo Municipal representa a ese organismo público ante todos los demás órganos del poder público, por lo mismo ante las autoridades es de la administración pública y judicial, así como ante las instituciones privadas".

10. Con relación a las "Potestades Administrativas", la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2252/2010-R de 19 de noviembre, estableció: "Se concluye que la potestad administrativa normada o reglada es la determinada por el ordenamiento jurídico, que establece ante qué situaciones de hecho, el administrador tomará una u otra decisión, estándole imposibilitada la facultad de elección le corresponde emplear la norma aplicable al caso, la que puede ser sujeta a revisión ante la jurisdicción ordinaria con el objeto de contrastarla con la normativa jurídica pertinente; en cuanto a la potestad administrativa discrecional, ésta otorga la facultad al administrador de elegir entre diferentes opciones a ser aplicadas a un hecho o varios hechos para los que no existe norma expresa susceptible, quedando como facultad del administrador en qué momento y ante qué situación tomar una decisión concreta, la misma que no puede ser sujeta de revisión ante la jurisdicción ordinaria, más sí por la jurisdicción constitucional cuando el sujeto pasivo del acto administrativo considere la existencia de vulneración de sus derechos y garantías constitucionales, en lo atinente a la forma del acto, pero no en cuanto al fondo del mismo, por cuanto es discrecional".

Que, en Sesión Plenaria de 24 de febrero de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento los Informes Finales Nos. 001/14 "A" y "B" de 18 de febrero de 2014, emitidos por las Concejalas: Sra. Marleni Rosales Valverde y Sra. Norma Rojas Salazar, miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA, el INFORME "A" proponía DECLARAR IMPROCEDENTE la DENUNCIA formulada por la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, en contra del Concejal. Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal y el INFORME



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



"B" proponía DECLARAR PROCEDENTE la DENUNCIA formulada por la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, en contra del Concejal. Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el INFORME No. 001/14 "B", que se encuentra suscrito por la CONCEJAL: Sra. Norma Rojas Salazar, miembro de la COMISIÓN DE ÉTICA, que DECLARA PROCEDENTE la DENUNCIA formulada por la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, en contra del Concejal: Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal y la presente Resolución, en base a los antecedentes y fundamentos señalados.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la DENUNCIA formulada por la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, de acuerdo a su nota de 26 de septiembre de 2013, en contra del Concejal: Sr. José Santos Romero Mostacedo, PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, debiéndose aplicar la sanción dispuesta por el art. 36 parágrafo I numeral 3 de la Ley de Municipalidades, normativa que se aplica bajo el criterio de retroactividad y ultra actividad de la ley al ser ésta la disposición con la que se inició el presente proceso; disponiéndose en consecuencia la sanción pecuniaria del 10% (diez por ciento) de la remuneración del Sr. José Santos Romero Mostacedo, PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, correspondiente al mes de febrero de la presente gestión; en base a las siguientes consideraciones:

a) La decisión asumida para prescindir los servicios de los servidores públicos del H. Concejo Municipal, señores: Jorge Tavera Pereyra, Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna La Madrid Gildres, Pamela Nadir Flores Arancibia, se constituye en un "acto administrativo discrecional" al no haber sujetado su determinación a una normativa expresa, que faculte de manera textual al Presidente del Concejo Municipal tomar ésta determinación, que se contrapone a los actos administrativos que se han ejecutado en el H. Concejo Municipal de Sucre, con la intervención de la Concejal Secretaria, como se ha demostrado documentalmente por los Memorandos de Designación de los señores: Jorge Tavera Pereyra, Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna La Madrid Gildres, Pamela Nadir Flores Arancibia, suscritos por el Presidente del Concejo y la Concejal Secretaria.

b) No es objeto de consideración del presente informe el derecho a la estabilidad funcionaria de los señores Jorge Tavera Pereyra, Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna La Madrid Gildresy Pamela Nadir Flores Arancibia, ya que éstos en su condición de servidores públicos PROVISORIOS y de LIBRE NOMBRAMIENTO, lo son también de LIBRE REMOCIÓN, aclarando que el objeto del presente informe y en



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



sí de la denuncia es la forma o procedimiento en la que han sido retirados de la institución.

Art. 2. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase la información correspondiente, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, para los fines consiguientes de ley.

Art. 3.-La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la **Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.